



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YASLIN CAROLINA REYES RAMÍREZ
Demandado:	LUIS CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
Radicación:	2023-00824
Providencia:	Auto N° 3711
Decisión:	Libra mandamiento

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma y ante la solicitud de amparo de pobreza suscrita por la señora YASLIN CAROLINA REYES RAMÍREZ la cual se encuentra ajustada con los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concederá el beneficio y se designará a un profesional del Derecho para que la represente y garantice los intereses de los alimentarios quienes son menores de edad de conformidad con el numeral 12 del artículo 82 del C.I.A

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LUIS IGNACIO SANCHEZ REYES y MAXIMILIANO SANCHEZ REYES, representados legalmente por su progenitora YASLIN CAROLINA REYES RAMÍREZ, en contra de LUIS CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue acordada ante la Comisaria Novena de familia de Fontibón de Bogotá, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS No 03225/19 RUG 336/19 del 20 de marzo de 2019.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL:
AÑO 2019 (abril-diciembre)	\$ 800.000	\$ 7.200.000
AÑO 2020 (enero-diciembre)	\$ 848.000	\$ 10.176.000
AÑO 2021 (enero-diciembre)	\$ 877.680	\$ 10.532.160
AÑO 2022 (enero-diciembre)	\$ 966.062	\$ 11.592.744
AÑO 2023 (enero-octubre)	\$ 1.120.632	\$ 11.707.224
SUB TOTAL:	-----	\$ 50.009.508
CUOTA VESTUARIO 3 MUDAS:	VALOR x 2	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2019 (septiembre -diciembre)	\$ 300.000	\$ 1.200.000
AÑO 2020 (febrero-septiembre -diciembre)	\$ 318.000	\$ 1.908.000
AÑO 2021 (febrero-septiembre -diciembre)	\$ 329.130	\$ 1.974.780
AÑO 2022 (febrero-septiembre -diciembre)	\$ 362.273	\$ 2.173.641
AÑO 2023 (febrero-septiembre)	\$ 420.237	\$ 1.680.948
SUB TOTAL:	-----	\$ 8.937.369
<b>GRAN TOTAL:</b>	-----	<b>\$ 59.644.593</b>

**TOTAL, ADEUDADO: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 59.644.593.**

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

**CUARTO:** ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022. Quien cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones de fondo (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

**SEXTO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la DEMANDANTE YASLIN CAROLINA REYES RAMÍREZ. Por consiguiente, se le otorgan los efectos contemplados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería como abogada en amparo de pobreza a la doctora DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ, por cuanto la amparada la designó por su cuenta y atendiendo el poder a ella conferido ya que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona según el artículo 75 CGP;

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*Proyectó: Rafael Pérez*

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--